

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día 10 de diciembre de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 07586 de 2018 *“Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote de terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 81+091,40 l y final K 81+127,93 l, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-348934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832040000002740004000000000, de propiedad de CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S Y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO identificados con NIT. 890.116.150-5 y cédula de ciudadanía número 8.288.814 respectivamente, necesario para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”.*

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Cra. 58 No. 75-17 Edificio Barake Ofc. 3B en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.



La Resolución No. 07586 del 10 de diciembre de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,



JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
Instituto Nacional de Vías

Proyectó: Juan Cerro - INVIAS
Revisó: Omar Camelo Osorio - INVIAS
Revisó: Adriana Paola Rondón - INVIAS





10 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07586 de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 81+091,40 I y final K 81+127,93 I, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-348934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 0883204000000274000400000000, de propiedad de **CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. Y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO** identificados con NIT. 890.116.150-5 y cédula de ciudadanía número 8.288.814, respectivamente, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la Ley 1742 de 2014 modificó el Art. 37 de la Ley 1682 de 2013: "El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".



AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es copia auténtica que con...

10 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **7586** de 2018

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere un área de terreno de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (329,72 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 81 + 091,40 I** a la abscisa final **K 81 + 127,93 I**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **120 I TU-SCCB** de fecha 06 de octubre de 2017,



10 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07586 de 2018

elaborada por El contratista del INVIAS Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 4168 de fecha 22 de junio de 2007, otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, como "LOTE 1" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "ZONA 2 A 1 B PORCIÓN 2 Lt 1" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-348934 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 0883204000000274000400000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 4168 del 22 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: **NORESTE:** mide 221,45 metros, **SUROESTE:** mide 277,33 metros, **SURESTE:** mide 119,77 metros; y **OESTE:** mide 95,1 metros.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **1201 TU-SCCB** de fecha 06 de octubre de 2017, así: **POR EL NORTE**, con una longitud de 13,16 metros y linda con Construcciones Villa Marisol Elías Duarte Rueda y Cia. S. en C.- Lote de terreno 1D (1-2); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 36,12 metros y linda con Vía al mar Ruta 90 A (2-4); **POR EL SUR**, con una longitud de 0,00 metros y linda con Vía al mar Ruta 90 A (4); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 38,31 metros y linda con Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S. & Jesús Alberto Yepes Patiño- Lote de Terreno (4-1).

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO, identificados con el NIT. No. 890.116.150-5 y la cédula de ciudadanía No. 8.288.814 respectivamente, de la siguiente manera: CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. adquirió la titularidad del predio de que trata la presente resolución, por compraventa realizada a David Cure Dau, a través de la Escritura Pública No. 1767 de fecha 07 de octubre de 2002 otorgada por la Notaría Octava de Barranquilla; y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO adquirió la titularidad por contrato de compraventa de derecho de cuota del 50% realizada a Carlos Julio Guerrero Hernández, a través de Escritura Pública No. 4168 de fecha 22 de junio de 2007 otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, actos debidamente registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-348934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en las anotaciones 2 y 4 respectivamente.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio:

- En la anotación número 005 del folio consta una hipoteca abierta a favor de Credititulos S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No 871 de fecha 03 de junio de 2008 otorgada por la Notaría Sexta de Barranquilla.
- En la anotación número 006 del folio consta un embargo ejecutivo con acción real a favor de Credititulos S.A., ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla a través del oficio No. 1388 del 19 de diciembre de 2008.
- En la anotación número 007 del folio consta demanda en proceso de servidumbre a favor del Acueducto Regional Costero S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.,
- En la anotación número 008 existe anotación de sentencia, providencia sin número de fecha 22 de mayo de 2017 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará en contra de los actuales propietarios y a favor de Acueducto Regional Costero S.A. E.S.P. ARCOS S.A.



10 DIC 2018

AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es una copia auténtica que conserva...

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 7586 de 2018

E.S.P., servidumbre de acueducto activa sobre 120 metros de longitud, 2 metros de ancho y área de 200 metros cuadrados.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 29583** de 11 de julio de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a los señores **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (329,72 M2)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS envió citación para notificación personal mediante oficio **SMA 30733** de fecha 18 de julio de 2018 a los señores **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO**, número de guía 03674709351Y.

Que el día 23 de agosto de 2018 la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S.** a través del señor **JORGE JOSE MARTINEZ RAMIREZ** en calidad de suplente del Representante Legal de la sociedad propietaria del predio en cuestión, se notificó personalmente del oficio **SMA29583**.

Que según consta en certificado expedido por la empresa de correspondencia certificada **TEMPO EXPRESS S.A.**, el oficio **SMA30733** de fecha 18 de julio de 2018, guía 03674718523J no pudo ser entregado en el predio por encontrarse "*enmontado y deshabitado*", sin embargo, el oficio fue fijado en el predio.

Que a pesar de haberse notificado personalmente uno de los propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-348934, no fue posible adelantar la notificación personal del oficio de oferta formal de compra a la totalidad de los propietarios registrados, por lo que el oficio número **SMA 29583** de 11 de julio de 2018 fue notificado por aviso a los señores **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO** fijado el día 15 de agosto de 2018 y desfijado el día 22 de agosto de 2018 en la cartelera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS-, Dirección Territorial del Atlántico, Personería Municipal de Tubará, oficina del contratista Mario Huertas Cotes y en el predio respectivamente.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 329,72 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.329.162,20)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, en informe técnico rendido el 16 de abril de 2018, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 11 de mayo de 2018.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-348934 el 27 de agosto de 2018, tal y como consta en la anotación número 09, radicación 2018-22392 de esa oficina de registro.

Que transcurridos más de 30 días hábiles desde de la notificación de la oferta formal de compra, y entendiendo que el propietario del predio renunció a la negociación al tenor de lo dispuesto en el numeral c del artículo 5° de la Ley 1742 de 2014, resulta obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la franja de los señores **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S. y JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO** requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015**.



10 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07586 de 2018

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (329,72 m²)**, de propiedad de los señores **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S.** y **JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO**, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, el cual requiere un área de terreno de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (329,72 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 81 + 091,40 l** a la abscisa final **K 81 + 127,93 l**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **120 I TU-SCCB** de fecha 06 de octubre de 2017, elaborada por el contratista de obra Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 4168 de fecha 22 de junio de 2007, otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, como **"LOTE 1"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **"ZONA 2 A 1 B PORCIÓN 2 Lt 1"**, ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de **CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S.** y **JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO**, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-348934 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 0883204000000274000400000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 4168 del 22 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: **NORESTE:** mide 221,45 metros, **SUROESTE:** mide 277,33 metros, **SURESTE:** mide 119,77 metros y **OESTE:** mide 95,1 metros.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **120I TU-SCCB** de fecha 06 de octubre de 2017, así: **POR EL NORTE**, con una longitud de 13,16 metros y linda con Construcciones Villa Marisol Elías Duarte Rueda y Cia. S en C- Lote de terreno 1D (1-2); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 36,12 metros y linda con Vía al mar Ruta 90 A (2-4); **POR EL SUR**, con una longitud de 0,00 metros y linda con Vía al mar Ruta 90 A (4); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 38,31 metros y linda con Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S. & Jesús Alberto Yepes Patiño- Lote de Terreno (4-1).

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la



10 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07586 de 2018

forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede en sede administrativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

10 DIC 2018

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

- Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
- Revisó: María Victoria Mozzo Rivas -- Abogada Interventoria
- Vo.Bo.: Jhon Fredy Becerra – Abogado SMA.
- Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA.
- Vo. Bo.: Alan Armando Ávila Torres - Abogado OAJ.
- Vo. Bo.: Miguel Sanz Briñez – Coordinador Grupo Conceptos OAJ.
- Vo. Bo.: María Victoria Uribe Dussán – Jefe Oficina Asesora Jurídica.